

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 938

RADICACIÓN:	76-109-33-33-001-2021-00137-00
ACCIÓN:	GRUPO
ACCIONANTES:	MARTINA ARBOLEDA URRUTIA Y OTROS (INTEGRANTES DEL CONCEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CÓRDOBA, SANTA HELENA Y SAN CIPRIANO).
ACCIONADOS:	DISTRITO DE BUENAVENTURA – BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. ESP

Buenaventura, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

I. ASUNTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011; el numeral 8° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021; y artículo 46 y siguientes de la Ley 472 de 1998, corresponde al Despacho decidir sobre la admisión de la demanda instaurada por integrantes del Concejo Comunitario de la Comunidad Negra de Córdoba, Santa Helena y San Cipriano, que a continuación se relacionan, en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO Y/O ACCIÓN DE GRUPO (ART. 145 C.P.A.C.A. Y ART. 46 LEY 472 DE 1998)**, dirigida a obtener el pago de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales ocasionados al grupo de demandantes, producto del relleno sanitario que empezó a operar en el año 2012 por el Distrito de Buenaventura y a cargo de la empresa Buenaventura Medio Ambiente S.A. ESP, lo cual según la demanda ha generado contaminación del medio ambiente, la proliferación de moscas, insectos, roedores y otros vectores, al tratarse de almacenamiento incontrolado de basuras, conllevado a que la comunicad cambie radicalmente sus condiciones dignas de vivienda, salud y medio ambiente (fl 74 y ss secuencia 1).

ACCIÓN:
ACCIONANTES:

ACCIONADOS:

GRUPO
MARTINA ARBOLEDA Y OTROS (INTEGRANTES DEL CONCEJO COMUNITARIO
DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CÓRDOBA, SANTA
HELENA Y SAN CIPRIANO)
DISTRITO DE BUENAVENTURA – BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. ESP

Demandante		Cédula de ciudadanía	Actúa en representación de/hija (o) / registro civil de nacimiento.	Allega Poder
1	MARTINA ARBOLEDA URRUTIA	66.744.607		Sec. 02 folio 362.
2	MANUEL DOMINGO ZAMORA VENTE	16.468.140		Sec. 02 folio 365.
3	MARIA LIBRADA VERGARA	29.236.046		Sec. 02 folio 369.
4	MARIA DE JESUS GONZALEZ	29.236.128		Sec. 02 folio 373.
5	MACARIO PEREA HURTADO	16.483.506		Sec. 02 folio 377.
6	MOISES RIASCOS RIASCOS	6.165.573		Sec. 02 folio 381.
7	MAYRA CECILIA MORA OROBIO	31.588.946	- MAYLEE GISELLY SINISTERRA MORA (sec. 02 folio 389). - JANNIER ENNIAN SINISTERRA MORA (sec. 02 folio 391).	Sec. 02 folio 385.
8	MARIELA SINISTERRA ZAMORA	1.111.788.710	- ANGELICA MARITZA QUINTERO SINISTERRA (sec. 02 folio 397) Registro Civil ilegible. - KELLY LIZETH QUINTERO SINISTERRA (sec. 02 folio 399).	Sec. 02 folio 393.
9	MARLEN JULIETH SINISTERRA MORENO	1.111.789.262	- LID SAY SINISTERRA MORENO (sec. 02 folio 405). - JHON EIDAN RIASCOS SINISTERRA (sec. 02 folio 407).	Sec. 02 folio 401.
10	MARLON HARLEY ARBOLEDA MARTINEZ	1.148.951.866		Sec. 02 folio 409.
11	MAVEL MINA DELGADO	1.006.198.797	- KATHERIN ALEXA GARCES MINA (sec. 02 folio 417).	Sec. 02 folio 413.
12	MARIA MARLENI GARCIA RODRIGUEZ	38.474.510		Sec. 02 folio 419.
13	MIRLENA RODRIGUEZ VILLA	66.763.580		Sec. 02 folio 423 y 425.
14	MARIA CRUZ LONGA RIVAS	29.230.391		Sec. 02 folio 429.
15	MAYRA ALEJANDRA FERNANDEZ BETANCOURTH	1.111.798.648	- SALOME BONILLA FERNANDEZ (sec. 02 folio 437).	Sec. 02 folio 433 y 434.
16	MARIA ODERAY CASTAÑO SANDOVAL	31.376.897		Sec. 02 folio 439. ILEGIBLE PRESENTACIÓN

ACCIÓN:
ACCIONANTES:

GRUPO
MARTINA ARBOLEDA Y OTROS (INTEGRANTES DEL CONCEJO COMUNITARIO
DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CÓRDOBA, SANTA
HELENA Y SAN CIPRIANO)
ACCIONADOS: DISTRITO DE BUENAVENTURA – BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. ESP

				PERSONAL – MAL DIGITALIZADO
17	MARIA DERLY HENAO RAMIREZ	66.730.185		Sec. 02 folio 443 Y 444.
18	MARIA ANTONIA CORTES ARBOLEDA	29.236.392		Sec. 02 folio 447 Y 448.
19	MONICO SINISTERRA SAAC	87.191.442		Sec. 01 folios 101 y 102.
20	MARIA SANTOS RAMOS DÍAZ	1.151.439.475	- KEILER JOHAN PAYAN RAMOS (sec. 01 folio 109).	Sec. 01 folio 105.
21	MAIRA ALEJANDRA SINISTERRA MORENO	1.151.439.649	- LINA FERNANDA ANGULO SINISTERRA (sec. 01 folio 115).	Sec. 01 folio 111.
22	MARIA CECILIA VALVERDE DOMINGUEZ	66.850.302		Sec. 01 folio 117.
23	MILTON SALCEDO RENTERIA	1.112.299.165		Sec. 01 folio 121.
24	MATILDE HINESTROZA BONILLA	1.007.670.623	- JHON JANNER HINIESTROZA BONILLA (sec. 01 folio 129). - JUAN SEBASTIAN HINESTROZA BONILLA (sec. 01 folio 131).	Sec. 01 folio 125.
25	MANUEL ARTURO SALAZAR LERMA	10.531.028		Sec. 01 folios 133 y 134.
26	MARIA ESTACIA ARBOLEDA CRUZ	38.444.933		Sec. 01 folio 137 y 138.
27	MARIA INGRID CUERO ARBOLEDA	29.236.343		Sec. 01 folio 141.
28	MARIA VIVIANA RIASCOS MARTINEZ	1.148.445.442		Sec. 01 folio 145.
29	MARIA DOMINGA RIASCOS GALLEGOS	31.601.547	- LUIS FELIPE SINISTERRA RIASCOS (sec. 01 folio 153).	Sec. 01 folio 149.
30	MARIA DEL CARMEN CASTRO RAMOS	66.743.591	- MARIA ANGELICA MOSQUERA CASTRO (sec. 01 folio 159). - CAREN SARAI MOSQUERA CASTRO (sec. 01 folio 161).	Sec. 01 folio 155.
31	MARLYN GISETH GAMBOA RENTERÍA	1.148.445.462	- EYLER MATIAS GUZMAN GAMBO (Registro Civil ilegible – visto a folio 167). - KEINER JOSUE GUZMAN GAMBOA (sec. 01 folio 169). - EILYN DAYAN GUZMAN GAMBOA (sec. 01 folio 171).	Sec. 01 folio 163.

ACCIÓN:		GRUPO		
ACCIONANTES:		MARTINA ARBOLEDA Y OTROS (INTEGRANTES DEL CONCEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CÓRDOBA, SANTA HELENA Y SAN CIPRIANO)		
ACCIONADOS:		DISTRITO DE BUENAVENTURA – BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. ESP		
32	MARINO MONDRAGON ANGULO	1.111.759.027		Sec. 01 folio 173.
33	MARISELA MILLAN VALENCIA	1.114.726.388	- SANTIAGO PIZARRO MILLA (sec. 01 folio 181). - IKER PIZARRO MILLAN (sec. 01 folio 183).	Sec. 01 folio 177.
34	MARIO RAMON CAICEDO	6.166.755	- HEILER ANDRES RODRIGUEZ CAICEDO - NO ACREDITA SER HIJO DEL DEMANDANTE (En el Registro Civil visto a folio 189, se señala como padres a Claudia Patricia Caicedo Riascos y Walner Joe Rodríguez Riascos).	Sec. 01 folio 185.
35	MABEL PIZARRO ARBOLEDA	29.233.572	- NANCY TATIANA MARTINEZ PIZARRO (sec. 02 folio 7). - ANDRES FELIPE MARTINEZ PIZARRO (sec. 01 folio 9). - JULIO CESAR MARTINEZ PIZARRO (sec. 02 folio 11).	Sec. 02 folios 1 a 3.
36	MARICEL GARCÍA GALEANO	31.587.938	- SEBASTIAN BETANCOURTH GARCIA (sec. 02 folio 17).	Sec. 02 folio 13.
37	MARIA CRUZ CAICEDO	25.497.087		Sec. 02 folio 19.
38	MANUEL JESUS GUAUÑA QUIRA	10.526.407		Sec. 02 folio 23.
39	MARIA ALEXANDRA CABALLERO VALENCIA	29.231.520	- VANESSA ALEXANDRA ORTIZ CABALLERO (sec. 02 folio 31). - CHAROL YANETH ORTIZ CABALLERO (sec. 02 folio 33).	Sec. 02 folio 27.
40	MANUEL DOLORES VENTE	6.156.321		Sec. 02 folio 35.
41	MARISOL VALENCIA CAICEDO	1.111.744.896		Sec. 02 folio 39.
42	MARIA DE JESUS GOMEZ	29.215.391		Sec. 02 folio 43.
43	MARIA DE LA CRUZ PEREA MOSQUERA	31.381.847		Sec. 02 folio 47).
44	MARTHA CECILIA SAAVEDRA MEJIA	31.585.458	- ALANNA GABRIELA MONSALVE SAAVEDRA (sec. 02 folio 55).	Sec. 02 folio 51.
45	MARYUD CASTAÑO AGUIRRE	33.991.176	- SAMUEL CALLE CASTAÑO -NO ACREDITA - Allega	Sec. 02 folio 57.

ACCIÓN:
ACCIONANTES:

GRUPO
MARTINA ARBOLEDA Y OTROS (INTEGRANTES DEL CONCEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CÓRDOBA, SANTA HELENA Y SAN CIPRIANO)
ACCIONADOS: DISTRITO DE BUENAVENTURA – BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. ESP

			comprobante de documento en trámite folio 61 de la secuencia 02. - DANIELA CALLE CASTAÑO – NO ACAREDITA – Aporta Tarjeta de Identidad vista a folio 63 de la secuencia 02.	
46	MARLIN TATIANA RIASCOS GRANADOS	1.006.193.370		Sec. 02 folio 65.
47	MARIA ENCARNACIÓN ARBOLEDA VARGAS	29.236.195		Sec. 02 folio 69.
48	MARIA LUCRECIA RUIZ SINISTERRA	1.111.754.923	- HEILIN ARELY RUIZ SINISTERRA (sec. 02 folio 77). - MILLER ARBEY RIVAS RUIZ (sec. 02 folio 79).	Sec. 02 folio 73.
49	MARIA VICTORIA PORRAS TABARES	66.738.482	- MARIA ALEJANDRA MEJIA PORRAS (sec. 02 folio 85). - NICOL DAYANA MEJIA PORRAS (sec. 02 folio 87).	Sec. 02 folio 81.
50	MARLENE MUÑOZ ZUÑIGA	29.401.638		Sec. 02 folio 89.
51	MARIA DEL CARMEN MONTAÑO	1.007.758.467	- JHOSUE MILLAN MONTAÑO (sec. 02 folio 97).	Sec. 02 folio 93.
52	MARIA ALEJANDRA ALEGRIA SINISTERRA	1.130.669.003		Sec. 02 folio 99 y 100.
53	MARTHA LORENA DIAZ OSPINA	38.465.991	- JUAN DAVID DELGADO DIAZ (sec. 02 folio 107).	Sec. 02 folio 103 y 104.
54	MARIA REIMUNDA PLAZA GRUESO	66.747.651		Sec. 02 folio 109.
55	MARIZELA BASTIDAS CARABALI	66.744.276		Sec. 02 folio 113.
56	MASSIEL ACHITO ARBOLEDA	1.111.751.474	- DANNY MATEO ARBOLEDA ACHITO (sec. 02 folio 121).	Sec. 02 folio 117.
57	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ VENDE	1.006.185.835		Sec. 02 folio 123.
58	MANUEL CRESCENCIO ARBOLEDA	16.467.190		Sec. 02 folio 127.
59	MARIA AMPARO MARTINEZ MINA	1.006.188.173		Sec. 02 folio 131.
60	MILEYDI MARIA TORRES DIAZ	1.193.371.948		Sec. 02 folio 135.
61	MARLON RENTERIA CANDELO	1.111.807.216		Sec. 02 folio 139.
62	MANUEL ENRIQUE RODALLEGA GARCES	6.154.618		Sec. 02 folio 143.
63	MARIA YENNIFER RIASCOS MARTINEZ	1.148.445.449	- LUIS MATEO RIASCOS MARTINEZ	Sec. 01 folio 147.

ACCIÓN:		GRUPO		
ACCIONANTES:		MARTINA ARBOLEDA Y OTROS (INTEGRANTES DEL CONCEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CÓRDOBA, SANTA HELENA Y SAN CIPRIANO)		
ACCIONADOS:		DISTRITO DE BUENAVENTURA – BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. ESP		
			(sec. 02 folio 151.	
64	MARIA DOLORES MOSQUERA CAMPAZ	66.881.678		Sec. 02 folio 153.
65	MARIA DEL CARMEN MORENO SINISTERRA	1.113.670.379		Sec. 02 folio 157.
66	MARIA VENTURA VALLECILLA	29.212.734		Sec. 02 folio 161.
67	MARINO IBARGUEN GUTIERREZ	6.881.580		Sec. 02 folio 165.
68	MARIA NANCY MORENO SINISTERRA	31.177.016		Sec. 02 folio 169.
69	MARIA RAMOS BONILLA MOSQUERA	1.111.767.869	- LAURA NICOL BONILLA MOSQUERA (sec. 02 folio 177). - MICHEL CASTRO BONILLA (sec. 02 folio 179).	Sec. 02 folio 163.
70	MARIA EMILIANA HURTADO DE HURTADO	29.214.128		Sec. 02 folio 181.
71	MARIA NELLY VALENCIA RIVAS	31.386.657		Sec. 02 folio 185.
72	MARIA DOMINGA ADVINCULA	29.217.412		Sec. 02 folio 187.
73	MARIA GLORIA ARBOLEDA GUERRERO	31.373.864		Sec. 02 folio 193.
74	MARCELA PEREA HURTADO	31.374.978		Sec. 02 folio 197.
75	MANUEL HURTADO MURILLO	14.993.931		Sec. 02 folio 201.
76	MARIA COLUMNA GAMBOA PALACIOS	66.940.574		Sec. 02 folio 205.
77	MARIA AGUSTINA GUERRERO CARDENAS	29.217.771		Sec. 02 folio 209.
78	MIRTHA YULIET URRUTIA CARDENAS	1.028.160.149	- JEIFFER ANDRES SINISTERRA URRUTIA (sec. 02 folio 217). - JEAN CARLOS SINISTERRA URRUTIA (sec. 02 folio 219).	Sec. 02 folio 213.
79	MARCIAL HURTADO ROJAS	6.160.164		Sec. 02 folio 221.
80	MILLER GAMBOA PALACIOS	1.151.439.428		Sec. 02 folio 225 y 226.
81	MELIDA GOLONDRINO JALVIN	34.561.485		Sec. 02 folio 229.
82	MARIA DE JESUS HURTADO HURTADO	29.236.200		Sec. 02 folio 233.
83	MARIA AGUSTINA HURTADO HURTADO	31.374.650		Sec. 02 folio 237.
84	MARTHA CECILIA MICOLTA GRUEZO	1.151.440.120	- HANNY CRISTINA MILCOLTA GRUESO (sec. 02 folio 245).	Sec. 02 folio 241.
85	MARTHA CECILIA ZUÑIGA RIASCOS	1.006.200.673		Sec. 02 folio 247 y 248.
86	MARIA DEL CARMEN RAMOS FRANCO	52.377.993	- CRISTIAN	Sec. 02 folio 251.

ACCIÓN:
ACCIONANTES:

GRUPO
MARTINA ARBOLEDA Y OTROS (INTEGRANTES DEL CONCEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CÓRDOBA, SANTA HELENA Y SAN CIPRIANO)
ACCIONADOS: DISTRITO DE BUENAVENTURA – BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. ESP

			MOSQUERA RAMOS (sec. 02 folio 255). - DIANA MARCELA MOSQUERA RAMOS (sec. 02 folio 257).	
87	MARCO ANTONIO PEREZ RESTREPO	94.267.353		Sec. 02 folios 259 y 261 - PODER NO SE ENCUENTRA AUTENTICADO.
88	MARIA ZULAY MIRANDA RIVAS	29.230.682		Sec. 02 folios 263 y 264.
89	MARIA YAMARLE MIRANDA RIVAS	38.469.506		Sec. 02 folio 267.
90	MARIBEL MURILLO TENORIO	66.994.002		Sec. 02 folio 271.
91	MARTINA RODALLEGA PANAMEÑO	66.990.090		Sec. 02 folio 275.
92	MARINELA LARGACHA CARDENAS	38.465.954		Sec. 02 folio 279.
93	DOBEREYNER JOHANN LARGACHA CARDENAS	1.006.187.370		Sec. 02 folio 283.
94	MAURO FLORENTINO VALLECILLA HERNANDEZ	16.709.681		Sec. 02 folio 287 y 288.
95	MARIA EDUVIGES CARDENAS	29.476.273		Sec. 02 folio 291.
96	MARIA EUGENIA ADVINCULA DELGADO	67.011.416	- BRAYAN SNEYDER NUÑEZ ADVINCULA (sec. 02 folio 299). MAYOR DE EDAD, NACIDO EL 17 DE OCTUBRE DE 2002 – DEBE ALLEGAR PODER INDEPENDIENTE.	Sec. 02 folio 295.
97	MARTHA FABIOLA DELGADO RODRIGUEZ	66.744.866	- CRISTIAN ANDRES DELGADO RODRIGUEZ (sec. 02 folio 305). - ANA YOADY DELGADO RODRIGUEZ (sec. 02 folio 307) - MAYOR DE EDAD NACIDA EL 13 DE ENERO DE 2002 – DEBE ALLEGAR PODER INDEPENDIENTE	Sec. 02 folio 301.
98	MIRIAN RUIZ RUIZ	29.226.278		Sec. 02 folio 309.
99	MARISOL ANGULO PEREA	66.945.336		Sec. 02 folio 313.
100	JOSE DANALERIS FORY HINESTROZA	10.555.793		Sec. 02 folio 317.
101	MARTHA CECILIA ZAMORA SINISTERRA	66.988.621		Sec. 02 folio 321.
102	ALBERTA SINISTERRA GRANADOS	29.236.282		Sec. 02 folio 325.
103	MARIENA AMPARO ZAPATA ZUÑIGA	1.007.849.606		Sec. 02 folio 329.

ACCIÓN:
ACCIONANTES:

GRUPO
MARTINA ARBOLEDA Y OTROS (INTEGRANTES DEL CONCEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CÓRDOBA, SANTA HELENA Y SAN CIPRIANO)
ACCIONADOS: DISTRITO DE BUENAVENTURA – BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. ESP

104	LINA VANESSA RENTERIA RIASCOS	1.111.806.451		Sec. 02 folio 333.
105	ROSALBA RIASCOS RIASCOS	31.481.809	- MARIA CAMILA VILLA RIASCOS (sec. 02 folio 341).	Sec. 02 folio 337.
106	MARIA ISABEL HINESTROZA VALENCIA	1.087.803.818		Sec. 02 folio 343.
107	MARLENE VERGARA VICTORIA	1.111.744.925	- JHON ALEXANDER LOZADA VERGARA (sec. 02 folio 351).	Sec. 02 folio 347.
108	MARIA ANGELA MARTINEZ MINA	1.028.186.211		Sec. 02 folio 353.
109	MARIO RIVAS RIVAS	6.166.673		Sec. 02 folio 357.
110	MARIA CRUZ VICTORIA GRANADOS	31.223.102		Sec. 02 folio 451.
111	MARCIANO ANGULO CELORIO	16.483.903		Sec. 02 folio 455.
112	CARMEN YANET MONDRAGON ANGULO	1.235.138.112		Sec. 02 folio 459.
113	MARIA OLGA ARBOLEDA LOPEZ	29.178.737	- YEIFER ANDRES RENTERÍA ARBOLEDA (sec. 02 folio 467). - JHONATAN RENTERIA ARBOLEDA (sec. 02 folio 469).	Sec. 02 folio 463.
114	MARIA LUCI VALENCIA VALENCIA	66.749.694		Sec. 02 folio 471.
115	MARITZA MICOLTA LEMOS	1.111.771.781	- HEIDY YULIANA SINISTERRA MICOLTA (sec. 02 folio 479). - LESLY SOFIA SINISTERRA MICOLTA (sec. 02 folio 481).	Sec. 02 folio 475.
116	MARCOS ANTONIO PANAMEÑO RODRIGUEZ	1.149.187.311		Sec. 02 folio 483.
117	MIRIAM GRUEZO IBARGUEN	29.236.384	- CARLOS ESTIVEN ANGULO GRUEZO (sec. 02 folio 491).	Sec. 02 folio 487.
118	MARLENNY ARANGO NIETO	29.433.315		Sec. 02 folio 493.
119	MARIA ANGELICA VALLECILLA MARTINEZ	1.130.944.023		Sec. 02 folio 497.
120	MARLING CUERO CARABALI	1.111.789.024	- HELLEN ANDREA GUEVARA CUERO (sec. 02 folio 505).	Sec. 02 folio 501.
121	MARIA EUGENIA MANCO GUISAO	30.079.159		Sec. 02 folio 507 y 508.
122	MARITZA GAMBOA VALENCIA	1.028.160.112	- VIVIAN VANESSA GAMBOA VALENCIA (sec. 02 folio 515). - JUAN DAVID GAMBOA VALENCIA (sec. 02 folio 517).	Sec. 02 folio 511 y 512.

ACCIÓN:
ACCIONANTES:

GRUPO
MARTINA ARBOLEDA Y OTROS (INTEGRANTES DEL CONCEJO COMUNITARIO
DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CÓRDOBA, SANTA
HELENA Y SAN CIPRIANO)
ACCIONADOS: DISTRITO DE BUENAVENTURA – BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. ESP

			NAYELI GAMBOA VALENCIA (sec. 01 folio 519).	
123	MARIA JESUS DELGADO VALENCIA	66.744.839		Sec. 02 folio 521.
124	MARIA ZULEIMA CHALA BONILLA	31.586.310	- ANTONELLA CHALA BONILLA (sec. 02 folio 529).	Sec. 02 folio 525.
125	MARLOBY VALENCIA RUIZ	1.006.200.653		Sec. 02 folio 531.
126	MICHEL EDUARDA HINESTROZA	1.148.445.468		Sec. 02 folio 535.
127	MARCO JULIO GRUESO ESCOBAR	1.114.815.692		Sec. 02 folio 539.
128	MAYRA ALEJANDRA RENTERIA RODRIGUEZ	1.111.802.042		Sec. 02 folio 543.
129	MARIA GLADYS LONGA	29.221.684		Sec. 02 folio 547.
130	MARGARITA ZAMORA VALOY	31.376858		Sec. 02 folio 551.
131	MARIA ANTONIA CACERES MONDRAGON	29.236.331		Sec. 02 folio 555.
132	MARIA DEL PILAR ARBOLEDA RUIZ	38.470.340		Sec. 02 folio 559.
133	MAURO SINISTERRA PEREA	5.838.511		Sec. 02 folio 563.
134	MARTHA LILIANA ORTIZ RODRIGUEZ	1.151.440.139	- GUADALUPE FRANCO ORTIZ (sec. 02 folio 569). - NICOLLE YINETH FRACO ORTIZ (sec. 02 folio 573). - MARIA ALEJANDRA FRANCO ORTIZ (sec. 02 folio 575).	Sec. 02 folio 567.
135	MARIA NOEMI VICTGORIA GRANADOS	31.376.475		Sec. 02 folio 577.
136	MARIA DILIA SINISTERRA	29.236.233		Sec. 02 folio 581.
137	MARIA LUIZA SINISTERRA VALENCIA	31.601.543		Sec. 02 folio 585.
138	MARIA BRIGIDA HURTADO ROJAS	31.376.888		Sec. 02 folio 589.
139	MANUEL ANDRES SINISTERRA SANTANA	1.111.756.049	- ALIS ANDREA SINISTERRA RENTERIA (sec. 02 folio 597).	Sec. 02 folio 593.
140	MARIA EUGENIA ZUÑIGA ARBOLEDA	38.568.032		Sec. 02 folio 599.
141	MARITZA RIVAS ALOMIA	1.127.580.987	- DARWIN SNEIDER OSORIO RIVAS (sec. 02 folio 607). - DARIELYS ALEXANDRA RIVAS ALOMIA (sec. 02 folio 609). - ORLANDO ANTONIO RIVAS ALOMIA (sec. 02	Sec. 02 folio 603.

ACCIÓN:		GRUPO		
ACCIONANTES:		MARTINA ARBOLEDA Y OTROS (INTEGRANTES DEL CONCEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CÓRDOBA, SANTA HELENA Y SAN CIPRIANO)		
ACCIONADOS:		DISTRITO DE BUENAVENTURA – BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. ESP		
			folio 611).	
142	MILTON LERMA VERGARA	1.006.188.172		Sec. 02 folio 613.
143	MARLIN ROCIO SINISTERRA MURILLO	1.111.750.387	- EVI DALINE OLAVE SINISTERRA (sec. 02 folio 621).	Sec. 02 folio 617.
144	MISAIRA ALOMIA MICOLTA	66.733.649		Sec. 02 folio 623.
145	MARYURI ARBOLEDA LOPEZ	1.192.786.914		Sec. 02 folio 627.
146	MARIA ISABEL MARTINEZ CAMPAZ	66.939.591		Sec. 02 folio 631.
147	MARIA LUZ RIVAS SINISTERRA	66.731.072		Sec. 02 folio 635.
148	MARIA DEISI ALOMIA MICOLTA	31.376.632	- WILFRIDO RIVAS ASPRILLA (sec. 02 folio 643) - NO SE ACREDITA EL PARENTESCO – Del Registro Civil de Nacimiento, se advierte que sus padres son LIAHA FELIPA ASPRILLA GONZALES y OSCAR EDUARDO RIVAS ALOMÍA.	Sec. 02 folio 639 – DEL PODER NO SE OBSERVA PRESENTACIÓN PERSONAL COMPLETA.
149	MANUEL CARABALI	16.467.110		Sec. 02 folio 645.
150	MILLER ALBERTO ASPRILLA CACERES	1.143.931.673		Sec. 02 folio 649.
151	MARIA BENIGNA MICOLTA DE ALOMIA	31.371.379		Sec. 02 folio 653.
152	MARIA LIVIA ALOMIA MICOLTA	66.736.687		Sec. 02 folio 657.
153	MAGALY VALENCIA MORENO	31.602.759		Sec. 02 folio 661.
154	MARIA YOLI HINESTROZA CUERO	22.424.228	- DARWIN VILLA HINESTROZA (sec. 02 folio 669).	Sec. 02 folio 665.
155	MARIA BERTALINA ARBOLEDA MORENO	29.236.092		Sec. 02 folio 671.
156	MERLING YAJAIRA ALOMIA SINISTERRA	1.151.440.148		Sec. 02 folio 675.
157	MARY LORENA MOYAN VILLA	38.471.579		Sec. 02 folio 679.
158	MARIANA RIVAS	29.214.497		Sec. 02 folio 683.
159	MARIA SEGUNDA VALENCIA	29.236.077		Sec. 02 folio 687.
160	MARIA FERNANDA MOSQUERA MICOLTA	38.467.161		Sec. 02 folio 691.
161	MARIA ELENA MORENO SINISTERRA	66.761.604		Sec. 02 folio 695.
162	MARITZA MORENO SINISTERRA	29.672.535		Sec. 02 folio 699. – DEL PODER FALTA AUTENTICACIÓN COMPLETA.
163	LUZ STELLA MORENO SINISTERRA	66.766.460		Sec. 02 folio 701 Y 703.

ACCIÓN:
ACCIONANTES:

GRUPO
MARTINA ARBOLEDA Y OTROS (INTEGRANTES DEL CONCEJO COMUNITARIO
DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CÓRDOBA, SANTA
HELENA Y SAN CIPRIANO)
ACCIONADOS: DISTRITO DE BUENAVENTURA – BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. ESP

164	MARLENY PERLAZA RIASCOS	66.940.388		Sec. 02 folio 705.
165	MARIA EUGENIA VIVEROS	29.236.359		Sec. 02 folio 709.
166	MERY LUZ ANGULO BONILLA	29.226.138		Sec. 02 folio 713.
167	MARIA DEL CARMEN ANGULO CRUZ	66.744.699		Sec. 02 folio 717.
168	MARIA RUBY BEDOYA BETANCOURTH	31.377.711		Sec. 02 folio 721.
169	MARIA ELOINA MARULANDA HENAO	22.093.627		Sec. 02 folios 725 y 726 – PODER INCOMPLETO
170	MARIA ROSSANA RIASCOS MARTINEZ	1.148.445.448	- DAFNE ZOE ARMIJO RIASCOS (sec. 02 folio 733).	Sec. 02 folio 729.
171	MAYERLY VALLECILLA SINISTERRA	1.006.200.658		Sec. 02 folio 735.
172	MAYOLY CEBALLOS CAMPIÑO	66.977.616		Sec. 02 folio 739.
173	MARIA ALEJADRINA LARGACHA	29.236.170		Sec. 02 folio 743.
174	MARIO BETANCOURTH BETANCOURTH	16.466.260		Sec. 02 folio 747.
175	MARIA SARA ORTIZ GUTIERREZ	66.748.200		Sec. 02 folio 751.
176	MARIA LAURA RODALLEGA	66.755.545	- JOSE LEVIS MINA RODALLEGA (sec. 01 fol. 8) - LEIVER MINA RODALLEGA (sec. 01 fol. 10)	Sec. 01 folio 4.
177	MARIA LUISA VALLECILLA TORRES	66.940.545	- GELEN MARIAN VALLECILLA VALLECILLA (sec. 01 fol. 16)	Sec. 01 folio 12.
178	MICHAEL BROWING ARBOLEDA ESCOBAR	1.111.800.394		Sec. 01 folio 18.
179	MARIA CLEMENTINA VALLECILLA VALENCIA	38.684.488	- FERNEY DAVID MONTAÑO VALLECILLA (sec. 01 folio 24).	Sec. 01 folio 22.
180	MICHAEL BERNAL PIEDRAHITA	1.007.763.486		Sec. 01 folio 28.
181	MARIA BESALLE CUNDUMI CUERO	25.287.645	- LAURA XIMENA MORENO CUNDUMI (sec. 01 folio 36). - BRENDA GINNE CUNDUMI CUERO (sec. 01 folio 38) YENNER ANDRES CUNDUMI CUERO (sec. 01 folio 40).	Sec. 01 folio 32
182	MARIA ANTONIA CASTRO	29.217.738		Sec. 01 folio 42.
183	MARLING CONSUELO SUAREZ RODRIGUEZ	38.468.695		Sec. 01 folio 46.

ACCIÓN:
ACCIONANTES:

GRUPO
MARTINA ARBOLEDA Y OTROS (INTEGRANTES DEL CONCEJO COMUNITARIO
DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CÓRDOBA, SANTA
HELENA Y SAN CIPRIANO)
ACCIONADOS: DISTRITO DE BUENAVENTURA – BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. ESP

184	MARIA ELENA GUTIERREZ MARTIENEZ	38.465.637	- YERALDO MURILLO GUTIERREZ (sec. 01 folio 54).	Sec. 01 folio 50.
185	MARISOL DIAZ PEREZ	1.111.763.075	- LIAM ANDRES SALAZAR DIAZ (sec. 01 folio 62).	Sec. 01 folio 58.
186	MANUEL BANGUERA HINESTROZA	76.227.188	- FERNEY BANGUERA BALANTA (sec. 01 folio 68).	Sec. 01 folio 64.
187	MARIA ROSA CELORIO VENTES	31.387.116		Sec. 01 folio 70.
188	MELBA GISELLE MUÑOZ ENAO	1.114.729.607	- NAILL SAMUEL VALENCIA MUÑOZ (sec. 02 folio 759). - DYLAN FERNANDO VALENCIA MUÑOZ (sec. 02 folio 761).	Sec. 02 folios 755 y 756.
189	MARIO VALENCIA MONDRAGON	1.111.766.779		Sec. 02 folio 763.
190	MARIA DE LOS ANGELES ASPRILLA LOZANO	1.114.729.918		Sec. 02 folio 767.
191	MARIA JESUS GARCIA RENTERIA	66.730690		Sec. 02 folio 771.
192	MARIA ANTONIA ANGULO ANGULO	29.260.487		Sec. 02 folio 775.
193	MARIA REGINA PEREA HURTADO	31.374.583		Sec. 02 folio 779.
194	MYRELLA TORRES HURTADO	31.601.370	- LIAN MARIANA URBANO TORRES (sec. 02 folio 787). - ANUAR DANIEL URBANO TORRES (sec. 02 folio 789).	Sec. 02 folio 783.
195	MANUEL RIVAS GONAZALEZ	1.113.362.028	- JHANY PAOLA RIVAS MOLINA (sec. 02 folio 795).	Sec. 02 folio 791.
196	MARILUZ OBANDO CUERO	1.111.811.915		Sec. 02 folio 797.
197	MARIA JESUS ARBOLEDA LEMOS	29.236.357		Sec. 02 folio 801.
198	MARIA RUTH GRANJA GRANADOS	27.260.723	- MILLY DANESY GRANJA GRANADOS (sec. Oficio 807). - LUIS ARMANDO GRANJA GRANADOS (sec. 02 folio 809).	Sec. 02 folio 805.
199	MARIA ADVERSITAS SUAREZ RODRIGUEZ	29.227.330		Sec. 02 folio 813.
200	MARIA DEL PILAR CORTES VIVEROS	66.747.661		Sec. 02 folio 817.
201	MAYERLY GUTIERREZ MARTINEZ	1.193.037.840		Sec. 02 folio 821.
202	MIRNA LUZ JIMENEZ SINISTERRA	38.473.572		Sec. 02 folio 825.
203	MILLER JAMER MURILLO BERMUDEZ	1.112.100.361	- INES SHARET MURILLO CASTILLO (sec. 02 folio 833).	Sec. 02 folio 829.

ACCIÓN:	GRUPO			
ACCIONANTES:	MARTINA ARBOLEDA Y OTROS (INTEGRANTES DEL CONCEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CÓRDOBA, SANTA HELENA Y SAN CIPRIANO)			
ACCIONADOS:	DISTRITO DE BUENAVENTURA – BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. ESP			
			- JILMAR CAMILO MURILLO CASTILLO (sec. 02 folio 835).	

Ahora, de la revisión de la demanda se advierte lo siguiente:

- Jurisdicción¹:** Revisada la demanda se tiene que esta jurisdicción es competente para conocer del asunto, como quiera que el litigio se encuentra originado en una supuesta acción por parte de la entidad de carácter público, a quien se le atribuye una responsabilidad extracontractual.
- Competencia²:** Igualmente, se considera que este juzgado es competente, por cuanto en el presente medio de control se controvierte la responsabilidad de entidades de carácter público, del nivel municipal donde tiene jurisdicción este despacho.
- Caducidad³:** La demanda fue presentada oportunamente el día 16 de noviembre de 2021. Lo anterior teniendo en cuenta que si bien el medio de control de reparación de perjuicios causados a un grupo puede ser interpuesto, en principio dentro de los dos años siguientes al acaecimiento de los hechos o cesación del mismo, lo cierto es que, la parte actora aduce que en el presente asunto se presenta un daño de carácter continuado, por cuanto en la actualidad persiste el daño a la dignidad, a la salud física – mental, y a la integridad psicosocial de cada una de las personas afectadas por la catástrofe sanitaria y ambiental.

4. Requisitos de la demanda⁴:

Conforme al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, modificado y adicionado por la Ley 2080 de 2021, y el artículo 52 de la Ley 472 de 1998,

- La demanda cumple con la designación de la totalidad de las partes y sus representantes.
- Las pretensiones son congruentes con el tipo de medio de control.
- Existe una relación adecuada de los hechos y/o omisiones que fundamentan la demanda (determinados, clasificados y numerados).
- Se anexaron los documentos relacionados como pruebas.
- El ejercicio del presente medio de control, se encuentra dirigido exclusivamente al reconocimiento y pago de los perjuicios sufridos por el grupo de demandantes.

¹ Artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 y Artículo 50 de la Ley 472 de 1998.
² Artículo 155 numeral 10 de la Ley 1437 de 2011 y Artículo 51 de la Ley 472 de 1998.
³ Artículo 164 literal h) de la Ley 1437 de 2011 y Artículo 47 de la Ley 472 de 1998.
⁴ Artículos 159, 162, 163, 165, 166 y 167 de la Ley 1437 de 2011 y Artículo 52 de la Ley 472 de 1998.

ACCIÓN:	GRUPO
ACCIONANTES:	MARTINA ARBOLEDA Y OTROS (INTEGRANTES DEL CONCEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CÓRDOBA, SANTA HELENA Y SAN CIPRIANO)
ACCIONADOS:	DISTRITO DE BUENAVENTURA – BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. ESP

- Se encuentra acreditado que el número plural de personas que demandan reúnen condiciones uniformes respecto de la misma causa determinada como causante del perjuicio cuya indemnización pretenden.
- **No** se acredita el envío simultáneo por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados (numeral 8° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011).
- **No** se allegó el certificado de existencia y representación de la Sociedad Buenaventura Medio Ambiente S.A. ESP (artículo 66 numeral 4° del C.P.A.C.A.).
- **No** se cumplió con el deber consagrado en el artículo 162 numeral 7° del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, el cual consagra:

“El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital.”

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se aportó la dirección de los demandantes para recibir notificaciones personales, así como tampoco, su canal digital.

No obstante, teniendo en cuenta el gran número de personas que integran el extremo activo del litigio, bastará con que se allegue la dirección para notificaciones personales y canal digital del Representante Legal del **CONCEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CÓRDOBA, SANTA HELENA Y SAN CIPRIANO.**

- **No** se determinó en debida forma la cuantía⁵. Al respecto es preciso indicar que no se cumple solamente con la indicación de una suma determinada, sino que además se debe discriminar, explicar y sustentar los fundamentos de la estimación.

Aunado a ello, teniendo en cuenta que la parte actora determinó la existencia de tres subgrupos de acuerdo al nivel de impacto más elevado por su cercanía con el relleno sanitario, le asiste el deber de precisar a qué grupo pertenece cada uno de los accionantes.

- De la revisión de la demanda y sus anexos, se advierte que varios de los poderes allegados se encuentran incompletos; además, se tiene la falta de registros civiles de nacimiento de los menores de edad, quienes son representados por sus padres; y varios de los demandantes están siendo representados por sus padres pese a haber cumplido la mayoría de edad, lo anterior conforme se detalla en el siguiente cuadro:
-

⁵ Artículo 157 del C.P.A.C.A.

ACCIÓN:	GRUPO
ACCIONANTES:	MARTINA ARBOLEDA Y OTROS (INTEGRANTES DEL CONCEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CÓRDOBA, SANTA HELENA Y SAN CIPRIANO)
ACCIONADOS:	DISTRITO DE BUENAVENTURA – BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. ESP

Demandante	Cédula de ciudadanía	Actúa en representación de/hija (o) / registro civil de nacimiento.	Allega Poder
MARIELA SINISTERRA ZAMORA	1.111.788.710	- ANGELICA MARITZA QUINTERO SINISTERRA (sec. 02 folio 397) REGISTRO CIVIL ILEGIBLE.	Sec. 02 folio 393.
MARIA ODERAY CASTAÑO SANDOVAL	31.376.897		Sec. 02 folio 439. ILEGIBLE PRESENTACIÓN PERSONAL – MAL DIGITALIZADO
MARLYN GISETH GAMBOA RENTERÍA	1.148.445.462	- EYLER MATIAS GUZMAN GAMBO (sec. 01 folio 167) - REGISTRO CIVIL ILEGIBLE.	Sec. 01 folio 163.
MARIO RAMON CAICEDO	6.166.755	- HEILER ANDRES RODRIGUEZ CAICEDO (sec. 01 folio 189) – NO ACREDITA SER HIJO DEL DEMANDANTE - En el Registro Civil se señala como padres a Claudia Patricia Caicedo Riascos y Walner Joe Rodríguez Riascos.	Sec. 01 folio 185.
MARYUD CASTAÑO AGUIRRE	33.991.176	- SAMUEL CALLE CASTAÑO (sec. 01 folio 61) -NO ACREDITA EL PARENTESCO - Allega comprobante de documento en trámite. - DANIELA CALLE CASTAÑO (sec. 02 folio 63) – NO ACAREDITA EL PARENTESCO – Aporta Tarjeta de Identidad.	Sec. 02 folio 57.
MARCO ANTONIO PEREZ RESTREPO	94.267.353		Sec. 02 folios 259 y 261 - PODER NO SE ENCUENTRA AUTENTICADO.
MARIA EUGENIA ADVINCULA DELGADO	67.011.416	- BRAYAN SNEYDER NUÑEZ ADVINCULA (sec. 02 folio 299). MAYOR DE EDAD, NACIDO EL 17 DE OCTUBRE DE 2002 – DEBE ALLEGAR PODER INDEPENDIENTE.	Sec. 02 folio 295.
MARTHA FABIOLA DELGADO RODRIGUEZ	66.744.866	- ANA YOADY DELGADO RODRIGUEZ (sec. 02 folio 307) -MAYOR DE EDAD NACIDA EL 13	Sec. 02 folio 301.

ACCIÓN:
ACCIONANTES:

ACCIONADOS:

GRUPO
MARTINA ARBOLEDA Y OTROS (INTEGRANTES DEL CONCEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CÓRDOBA, SANTA HELENA Y SAN CIPRIANO)
DISTRITO DE BUENAVENTURA – BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. ESP

		DE ENERO DE 2002 – DEBE ALLEGAR PODER INDEPENDIENTE	
MARIA DEISI ALOMIA MICOLTA	31.376.632	- WILFRIDO RIVAS ASPRILLA (sec. 02 folio 643) - NO SE ACREDITA EL PARENTESCO – Del Registro Civil de Nacimiento, se advierte que sus padres son LIAHA FELIPA ASPRILLA GONZALES y OSCAR EDUARDO RIVAS ALOMÍA.	Sec. 02 folio 639 – DEL PODER NO SE OBSERVA PRESENTACIÓN PERSONAL COMPLETA.
MARITZA MORENO SINISTERRA	29.672.535		Sec. 02 folio 699. – DEL PODER PRESENTACIÓN PERSONAL INCOMPLETA.
MARIA ELOINA MARULANDA HENAO	22.093.627		Sec. 02 folios 725 y 726 – PODER INCOMPLETO

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del C.P.A.C.A. y 52 de la Ley 472 de 1998, se procederá a inadmitir la demanda, advirtiendo que la parte actora deberá subsanar los defectos de los que adolece, indicados en la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Mixto de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por la señora MARTINA ARBOLEDA URRUTIA Y OTROS (INTEGRANTES DEL CONCEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CÓRDOBA, SANTA HELENA Y SAN CIPRIANO), contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA y la Sociedad BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. ESP, a fin de que se subsanen los defectos de que adolece la misma. Se le concede para ello el término de diez (10) días, so pena de rechazar la demanda (artículo 170 C.P.A.C.A.).

SEGUNDO: Deberá la parte actora remitir copia de la corrección de la demanda a la parte demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

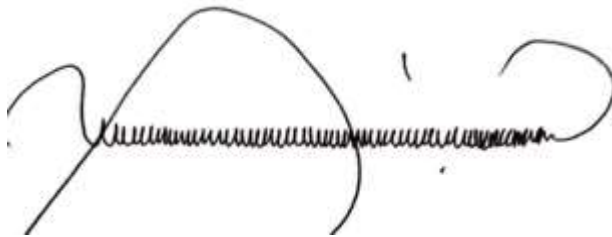
TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

ACCIÓN: GRUPO
ACCIONANTES: MARTINA ARBOLEDA Y OTROS (INTEGRANTES DEL CONCEJO COMUNITARIO
DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CÓRDOBA, SANTA
HELENA Y SAN CIPRIANO)
ACCIONADOS: DISTRITO DE BUENAVENTURA – BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. ESP

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono celular: 315 473 13 63

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'S' and 'P' that are connected, with a horizontal line of small, repetitive strokes in the middle.

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

Jv.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante providencia del veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintiuno 2021, **ACEPTÓ** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el Auto Interlocutorio No. 68 del 04 de febrero de 2021, por medio del cual el Despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago en el presente asunto.

JULIAN ESTEBAN GUERRERO CALVACHE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 631

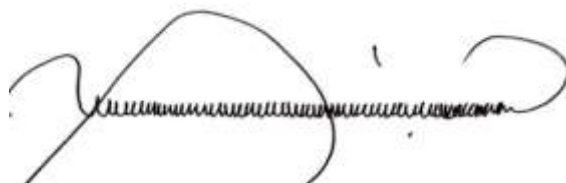
RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2020-00137-00
DEMANDANTE: MARLENY DIAZ HERRERA
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Distrito de Buenaventura, dos (02) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante Auto interlocutorio del veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintiuno 2021, dispuso **ACEPTAR** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el Auto Interlocutorio No. 68 del 04 de febrero de 2021, proferido por este Despacho judicial.

Ejecutoriado el presente proveído, realizar el trámite posterior correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Sara Helen Palacios. La firma es fluida y se extiende horizontalmente.

SARA HELEN PALACIOS
Juez

T.G

Constancia Secretarial. Distrito de Buenaventura, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, informándole que, dentro del término para ello, la entidad demandada no contestó la demanda ni se allegaron por los antecedentes administrativos de los actos acusados. Sírvese proveer.

JULIÁN ESTEBAN GUERRERO CALVACHE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 903

RADICACION: 76-109-33-33-001-2021-00094-00
DEMANDANTE: JOEL SINISTERRA CAICEDO
**DEMANDADO: INSTITUTO DISTRITAL DEL DEPORTE, LA
RECREACION Y EL TIEMPO LIBRE DE
BUENAVENTURA-INDERBUENAVENTURA**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Distrito de Buenaventura, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y atendiendo que no se contestó la demanda, ni se allegaron los antecedentes administrativos de los actos acusados, considera el Despacho que lo procedente en este asunto es fijar fecha de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Life Size, conforme lo consagrado en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.

En ese sentido, se advierte a los apoderados que la comparecencia a esta audiencia es de carácter obligatorio y la inasistencia sin justa causa da lugar a la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo prevé los numerales 2 y 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el adecuado desarrollo de la diligencia, a través del presente proveído se autorizará al empleado que colaborará en la audiencia, para que pueda comunicarse previamente con los sujetos procesales.

Así mismo, advirtiéndole que la entidad demandada, durante el término para contestar no cumplió la carga de que trata el parágrafo 1º del art. 175 del CPACA, esto es, allegar los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado; y la inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima, pese haberse puesto de presente dicha obligación por el Despacho, mediante auto interlocutorio No. **607 del veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), numeral 7º.**

No obstante, se le requerirá para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8º del auto en mención, advirtiéndole sobre las sanciones de que puede ser objeto por incumplimiento a mandatos legales.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **04 de febrero de dos mil veintidós (2022), a las nueve (09:00) a.m.,** la cual se realizará a través de la plataforma Life Size o cualquier otro medio dispuesto por la rama judicial.

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDADA INSTITUTO DISTRITAL DEL DEPORTE, LA RECREACION Y EL TIEMPO LIBRE DE BUENAVENTURA-INDERBUENAVENTURA, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto interlocutorio No. 607 del veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), numeral 7º, **allegando el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y las pruebas que se encuentren en su poder.**

Líbrese por secretaría la comunicación pertinente y remítase a la dirección electrónica para notificaciones de la entidad demandada.

TERCERO: Se advierte a la entidad demandada, sobre las sanciones legales a que puede hacerse acreedor por el incumplimiento sin justa causa, a una orden judicial que en ejercicio de sus funciones imparta el Juez (Art. 44 del C.G.P.).

CUARTO: Autorizar al empleado que colaborará en la audiencia, para que previo al desarrollo de la diligencia, pueda comunicarse con los sujetos procesales.

QUINTO: Para garantizar el adecuado desarrollo de la mencionada audiencia, se imparte las siguientes instrucciones:

a. Por Secretaría del Despacho, previo a la realización de la diligencia, se deberá remitir el link a los correos electrónicos suministrados por las partes, apoderados, Ministerio Público, entre otros, el expediente digitalizado, para que accedan al mismo y se surta el traslado de las pruebas que están glosadas en el plenario.

b. Cada uno de los comparecientes a la diligencia está obligado a suministrar previamente el correo electrónico a través del cual asistirá a la audiencia virtual y un número de celular que tenga instalada la aplicación de WhatsApp, a fin de que el empleado judicial autorizado pueda mantener la comunicación necesaria para

el correcto desarrollo de la audiencia. Por tal motivo los apoderados deberán indicar el correo personal del testigo, no pudiendo indicar el de un tercero, pues este corresponderá a la firma electrónica y al conectarse desde este, se presumirá su autenticidad.

Los apoderados y las partes que carezca de un correo electrónico o tenga limitaciones tecnológicas deberán informarlo al Despacho con mínimo 5 días hábiles anteriores a la fecha programada para la realización de la audiencia, a fin de que el Juzgado pueda realizar los trámites pertinentes ante la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para garantizar su asistencia.

c. Al inicio de la diligencia los comparecientes, **deberán encontrarse en un lugar estable y adecuado en aras de evitar traumatismos e interferencias en imagen y sonido para el desarrollo de la audiencia** y además tener disponible el documento de identidad y tarjeta profesional, para el caso de abogados.

d. Las partes, apoderados y Ministerio público que deseen compartir documentos durante la audiencia deberán remitirlos, previamente, al correo institucional del Despacho (j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co), e informar de ello para verificar su contenido, correr traslado, e incorporarlos al expediente.

e. Los intervinientes deberán ingresar a través de los correos suministrados por medio de un solo dispositivo (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo) a **Life Size 30 minutos antes de la diligencia**, con el fin de hacer prueba de conectividad. En caso de presentarse inconvenientes deberán comunicarse con el Despacho al celular del Despacho al número 3154731363.

f. Cualquier modificación de los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda y su contestación deberán informarlo al Despacho previamente a la diligencia.

g. En caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, a efectos de agilizar el trámite de la misma.

SEXTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará la multa contenida en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

SEPTIMO: COMUNICAR a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico.

OCTAVO: HORARIO DEL DESPACHO. Se recuerda a las partes que el horario laboral y de atención al público de los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial con sede en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el departamento del Chocó, fue establecido de

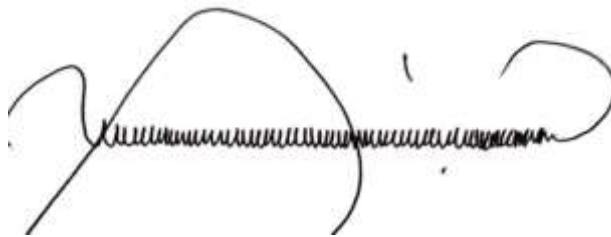
lunes a viernes de 8:00 am. a 12:00 del mediodía, y de 1:00 pm. a 5:00 pm., de conformidad con lo ordenado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través del acuerdo No. CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020, con ocasión a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19; por ello, toda comunicación recibida después de las 04:00 p.m., se entiende recibida al día hábil siguiente.

NOVENO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SARA HELEN PALACIOS', with a large, stylized initial 'S' and a horizontal line of scribbles across the middle.

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 0078 del nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvasse proveer.

JULIAN ESTEBAN GUERRERO CALVACHE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 906

RADICACIÓN:	76-109-33-33-001-2020-00080-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSE LUCIANO VALLAISAC RIASCOS
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECION SOCIAL – UGPP.

Buenaventura, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustentó dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 0078 del nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se niegan a las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias proferidas por los Tribunales y los Jueces.

A su vez, el artículo 247 *ibídem*, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

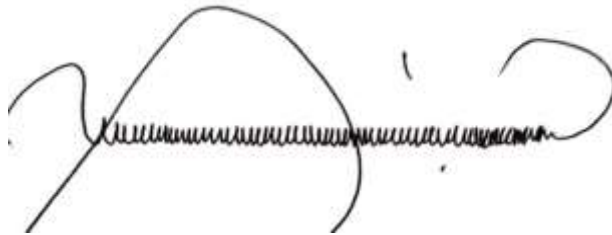
PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 0078 del nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'S' followed by a horizontal line with a wavy pattern, and ending with a small loop.

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

T.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 941

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2020-00106-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUCY STELLA QUIÑONES LARA
DEMANDADO: HOSPITAL DISTRITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA
E.S.E.

Distrito de Buenaventura, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose el presente proceso en estudio para fallo, observa el Despacho que se hace necesario hacer uso de lo preceptuado en el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra:

“RTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete.”

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el presente asunto se pretende el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, se hace necesario que tanto la parte actora como la entidad demandada, alleguen al plenario las siguientes pruebas, so pena de las sanciones a las que haya lugar:

-. Copia de la petición radicada ante el Hospital Luis Ablanque de la Plata E.S.E., el día 16 de junio de 2019, por la señora Lucy Stella Quiñones Lara, identificada con

la cédula de ciudadanía No. 31.585.384, tendiente al reconocimiento y pago de las cesantías¹.

-. Acto Administrativo del 17 de junio del año 2019, expedido por la entidad demandada, a través del cual dio respuesta a la solicitud anteriormente referida.

-. Comprobante de pago de las cesantías, en caso de que a la fecha haya sido cancelada dicha prestación.

Las pruebas antes relacionadas deberán ser remitidas al Despacho y a los demás sujetos procesales.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR PRUEBA DE OFICIO consistente en que el apoderado de la **parte actora y la entidad demandada**, remitan al Despacho y a los demás sujetos procesales, dentro del término improrrogable de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, las siguientes pruebas documentales:

-. Copia de la petición radicada ante el Hospital Luis Ablanque de la Plata E.S.E., el día 16 de junio de 2019, por la señora Lucy Stella Quiñones Lara, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.585.384, tendiente al reconocimiento y pago de las cesantías².

-. Acto Administrativo del 17 de junio del año 2019, expedido por la entidad demandada, a través del cual dio respuesta a la solicitud anteriormente referida.

-. Comprobante de pago de las cesantías, en caso de que a la fecha haya sido cancelada dicha prestación.

Hágase saber a las partes que el incumplimiento injustificado, acarreará las sanciones establecidas en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, el cual consagra: *“el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: ...3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...”*

¹ Fecha que se indica en el hecho segundo de la petición elevada por la parte actora para el reconocimiento y pago de la sanción moratoria (secuencia 01 folios 3 a 6).

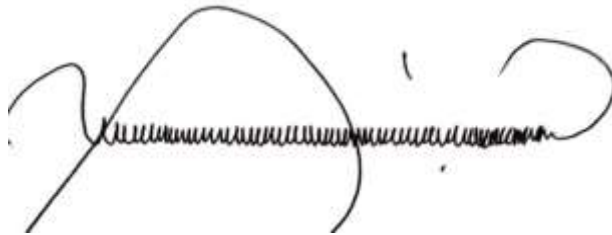
² Fecha que se indica en el hecho segundo de la petición elevada por la parte actora para el reconocimiento y pago de la sanción moratoria (secuencia 01 folios 3 a 6).

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: 315 473 13 63.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'S' followed by a series of horizontal, wavy lines that form the rest of the name.

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

Jv.